



GOBIERNO DE CANARIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL
VICECONSEJERÍA DE
ORDENACIÓN TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO



Aprobado definitivamente por la
Comisión de Ordenación del
Territorio y Medio Ambiente de
Canarias mediante acuerdo de
fecha:-2 JUN. 2004.....

El Jefe de Servicio
Administrativo Occidental

Eduardo Risueño Díaz

Plan Director



Reserva Natural Integral de Ijuana



Documento Normativo



Contenidos	1
Preámbulo	4
Título I. Disposiciones Generales	6
Art.1. Ubicación y accesos	6
Art.2. Ámbito territorial: límites	7
Art.3. Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica	8
Art.4. Finalidad de protección.....	8
Art.5. Fundamentos de protección	9
Art.6. Necesidad del Plan Director	9
Art.7. Efectos del Plan Director.....	10
Art.8. Objetivos del Plan Director.....	10
Título II. Zonificación, Clasificación y Categorización del Suelo	12
Capítulo 1: Zonificación	12
Art.9. Objetivos de la Zonificación	12
Art.10. Zona de Exclusión	12
Art.11. Zona de Uso Restringido.....	12
Art.12. Zona de Uso Moderado.....	13
Capítulo 2. Clasificación y Categorización de suelo.....	13
Art.13. Objetivo de la clasificación del suelo.....	13
Art.14. Clasificación del suelo.....	13
Art.15. Objetivo de la categorización del suelo	14
Art.16. Categorización del suelo rústico	14
Art.17. Suelo Rústico de Protección Natural	14
Art.18. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras	14
Art.19. Suelo Rústico de Protección Costera	15
Título III. Régimen de Usos	16
Capítulo 1. Disposiciones comunes	16
Art.20. Régimen jurídico	16
Art.21. Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.....	17
Art.22. Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial	18
Art.23. Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección de infraestructuras.....	18
Art.24. Régimen jurídico aplicable al suelo de protección costera	18
Capítulo 2. Régimen general	19
Art.25. Disposiciones comunes.....	19
Art.26. Usos y actividades prohibidos.....	19
Art.27. Usos y actividades autorizables	21
Art.28. Usos y actividades permitidas	22
Capítulo 3. Régimen específico.....	22
Art.29. Zona de Exclusión	22
Art.30. Zona de Uso Restringido.....	23
Art.31. Zona de Uso Moderado.....	23



CAPÍTULO 4. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades autorizables.....	24
Sección 1ª. Para los actos de ejecución.....	24
Art.32. Definición	24
Art.33. Condiciones para el acondicionamiento de pistas y senderos.....	25
Art.34. Condiciones específicas para los movimientos de tierra.....	25
Art.35. Condiciones específicas para la restauración de muros y bancales.....	26
Art.36. Condiciones específicas para el mantenimiento de los conductos y depósitos de agua	26
Sección 2ª. Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos	26
Art.37. Definición	26
Art.38. Condiciones para los usos generales y específicos definidos	26
Art.39. Condiciones para la agricultura	27
Art.40. Condiciones para las actividades apícolas.....	27
Art.41. Condiciones para las actividades formativas relacionadas estrictamente con los valores de la Reserva	27
Art.42. Condiciones para los aprovechamientos forestales.....	27
Art.43. Condiciones para el desarrollo de actividades científicas y/o de investigación	28
Art.44. Condiciones para el uso de productos químicos en la agricultura	29
Art.45. Condiciones para la actividad cinegética	29
Título IV. Criterios para políticas sectoriales.....	30
Art.46. Objetivo.....	30
Art.47. Criterios para las políticas científicas y de investigación	30
Art.48. Criterios para las políticas forestales	31
Art.49. Criterios para las actividades agropecuarias	31
Art.50. Actividad apícola	31
Título V. Normas, directrices y criterios de administración y gestión.....	32
CAPÍTULO 1. El Órgano de Administración y Gestión.	32
Art.51. Órgano de Administración y Gestión.....	32
Art.52. Funciones del órgano de Administración y Gestión	32
CAPÍTULO 2. Directrices para la gestión.	33
Art.53. Disposiciones Comunes.....	33
Art.54. Para la restauración ambiental	33
Art.55. Para la conservación.....	34
Art.56. Actividad científica y de investigación	35
Art.57. Para la Ordenación del uso público de la Reserva	35
Art.58. Para la Gestión de Usos y Aprovechamientos	36
Art.59. Para la cooperación interadministrativa.....	36
Título VI. Programas de Actuación	37
Art.60. Contenido	37
Capítulo 1. Programa de Restauración del Medio	37
Art.61. Objetivo.....	37
Art.62. Selvicultura	37
Art.63. Restitución de la vegetación potencial	38
Art.64. Limpieza de la Reserva	39



Reserva Natural Integral de Ijuana
Plan Director

Capítulo 2. Programa de la Vida Silvestre.....	40
Art.65. Objetivo.....	40
Art.66. Erradicación y control de las especies vegetales exóticas	40
Art.67. Actuaciones de protección de la flora.....	40
Art.68. Actuaciones de protección de la fauna.....	41
Capítulo 3. Programa de Seguimiento Ambiental, Estudios e Investigación.....	41
Art.69. Objetivo.....	41
Art.70. Control del estado de conservación de los ecosistemas de la Reserva.....	42
Art.71. Estudio y seguimiento del estado de las poblaciones de palomas de la laurisilva	42
Art.72. Seguimiento del número de visitantes y su efecto en el medio	42
Art.73. Seguimiento de las especies amenazadas de la Reserva	42
Art.74. Control y Seguimiento de la eliminación de especies alóctonas.....	43
Art.75. Seguimiento de las actuaciones sobre el monteverde	43
Art.76. Estudios.....	43
Capítulo 4. Programa de Accesos y Señalización.....	44
Art.77. Objetivo.....	44
Art.78. Red de senderos	45
Art.79. Señalización de la Reserva.....	45
Art.80. Educación e Información Ambiental.....	46
Art.81. Elaborar un plan de seguridad destinado a los visitantes de la Reserva.....	47
Título VII. VIGENCIA Y REVISIÓN.....	48
Art.82. Vigencia	48



Aprobado definitivamente por la
Comisión de Ordenación del
Territorio y Medio Ambiente de
Canarias mediante acuerdo de
fecha:-2 JUN. 2004.....

El Jefe de Servicio
Administrativo Occidental

Eduardo Risueño Díaz



El ámbito de la Reserva Natural Integral de Ijuana fue inicialmente declarado como espacio natural protegido, con la promulgación de la **Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias**, conforme a la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos. Formaba parte entonces de la superficie declarada como Paraje Natural de Anaga.

Con la promulgación de la **Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres**, se estableció un nuevo marco normativo, en el que se establece cuatro categorías básicas de clasificación de espacios naturales protegidos, así como la necesidad de que las Comunidades Autónomas, a efectos de la debida coordinación, reclasifiquen sus espacios naturales de acuerdo con estas categorías básicas.

En el marco de la citada ley básica estatal 4/89, se dicta posteriormente la **Ley territorial 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias** que reconoce el espacio objeto del presente Plan Director como Reserva Natural Integral de Ijuana (con el código T-1), encontrándose integrado dentro del Parque Rural de Anaga (código T-12).

Finalmente, el **Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias**, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, vino a derogar en su Disposición Derogatoria Única, punto 1, 1), la Ley 12/94, incluyendo en su Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias, la Reserva Natural Integral de Ijuana, con el código T-1 e idénticos límites y definición que los contemplados en la antedicha Ley 12/94.

Varios de los hábitats existentes en la Reserva tienen la consideración de hábitats de interés comunitario (y en algunos casos de interés prioritario desde el punto de vista de la conservación), de acuerdo con las previsiones contenidas en la **Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**, y su transposición al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y modificaciones posteriores mediante Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio.

La Reserva Natural Integral de Ijuana se encuentra incluida en la lista de Lugares de Interés Comunitario (LIC) aprobados por la Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE (Boletín de las Comunidades Europeas L5/16, de 9 de enero de 2002). El código asignado para este LIC es ES7020044. Este Espacio será, asimismo, declarado Zona Especial de Conservación (ZEC).

También ha sido declarada Zona de **Especial Protección para las Aves (ZEPA)**, según lo establecido en la **directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres**.



Reserva Natural Integral de Ijuana
Plan Director

Por último es importante destacar que la Reserva Natural Integral de Ijuana se encuentra incluida en el Parque Rural de Anaga, por lo que las disposiciones que engloba su **Plan Rector de Uso y Gestión**, (aprobado por Decreto 91/1996, de 16 de Mayo), afectan a la totalidad del Espacio Natural Protegido.



Aprobado definitivamente por la
Comisión de Ordenación del
Territorio y Medio Ambiente de
Canarias mediante acuerdo de
fecha:-2 JUN. 2004.....

El Jefe de Servicio
Administrativo Occidental

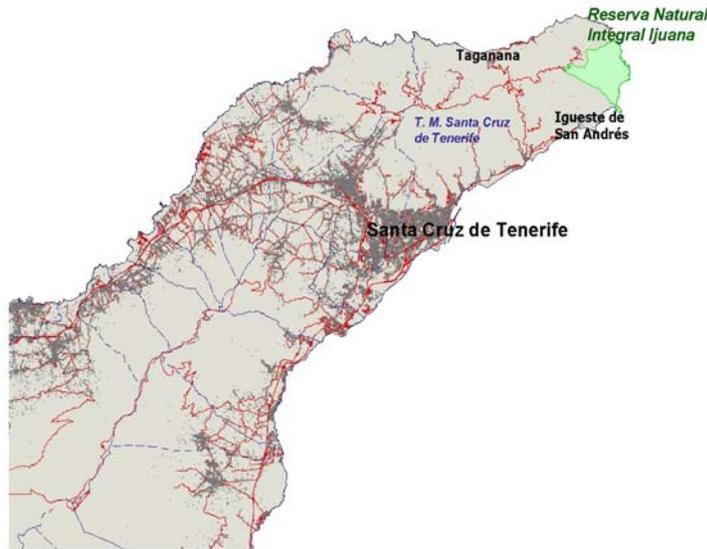
Eduardo Risueño Díaz



Art.1. Ubicación y accesos

La Reserva Natural Integral de Ijuana se localiza en el noreste de la isla, en el interior del Macizo de Anaga (figura 0), integrada en su totalidad en el municipio de Santa Cruz de Tenerife y ocupando una superficie de **918,9** hectáreas.

FIGURA 0
Localización de la Reserva Natural Integral de Ijuana en la isla



FUENTE: Base Cartográfica GRAFCAN 96. Elaboración propia.

Se trata de una zona muy escarpada, con elevadas pendientes medias, con poca accesibilidad, que recoge muestras importantes de cardonal tabaibal en excelente estado de conservación.

El acceso a la Reserva se puede realizar a partir de la carretera TF-123, que le sirve de límite en el extremo oeste de la Reserva sin penetrar en ella, o bien por diferentes senderos:

- Sendero de acceso a cultivos que parte de la carretera TF-123.
- Pista asfaltada que, partiendo de las proximidades del Km. 9 de la TF-123, y que se adentra en la Reserva hasta llegar al cementerio de Chamorga, continuando en un sendero que atraviesa la Reserva hasta llegar a la playa de Ijuana (sendero Cementerio-Sabinal).
- Sendero que, partiendo de la Cueva de las Palomas, asciende hasta Las Casillas, al oeste de la Reserva, y atraviesa ésta hasta alcanzar unos campos de cultivo próximos a la TF-123 (Sendero Las Casillas-Iguete).

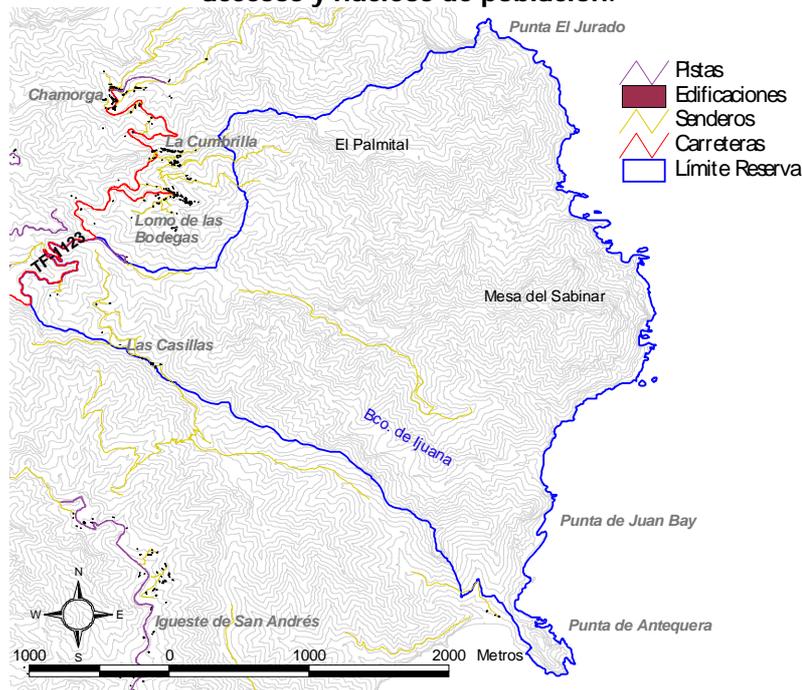


- Sendero desde la Playa de Antequera hasta el límite del espacio.
- Tres senderos que parten de Lomo de las Bodegas y La Cumbrilla.

Eduardo Risueño Díaz

La situación de la Reserva, límites, núcleos de población cercanos y accesos principales se ilustran en la Figura 1.

FIGURA 1
Localización de la Reserva Natural Integral de Ijuana: límites, accesos y núcleos de población.



FUENTE: Base Cartográfica GRAFCAN 96. Elaboración propia

Art.2. *Ámbito territorial: límites*

Según el anexo T1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (publicado en el BOC 2000/060 del 15 de mayo de 2000) los límites de la Reserva son los siguientes:

- Oeste: desde un punto costero (UTM: 28RCS 8972 5699), en la ensenada del flanco suroeste del Roque de Antequera, asciende en línea recta hacia el NE hasta la cota 50, por la que continúa con rumbo NO hasta la degollada de vértice 53 m que está al norte del Roque de Antequera; asciende por la divisoria de la degollada con rumbo NO hasta alcanzar la cota 75, que sigue con el mismo rumbo hasta el espigón sur de Montaña de las Toscas, por cuya divisoria asciende hasta un vértice de 354 m; desde ahí continúa por la divisoria con rumbo NO, atravesando el



vértice de 624 m de Casillas y el caserío de Las Casillas, hasta enlazar con la carretera del Bailadero a Chamorga (TF-123), a cota 760.

Eduardo Risueño Díaz

- Norte: desde el punto anterior continúa por esta carretera hacia el NE, hasta el espigón sureste del Roque de Anambro, que corta en una degollada de vértice 628 m.
- Este: desde el punto anterior continúa con rumbo Este por la divisoria hasta un vértice de 602 m que hay en la Atalaya del Sabinal; desciende por el espigón noreste de dicho vértice hasta la cota 345, que está en el cauce del Barranco de Anosma, para ascender luego con rumbo Norte por la divisoria del espigón sureste de un vértice de 638 m, en el margen izquierdo de dicho barranco, y alcanzar su divisoria; sigue por esta divisoria, primero hacia el Este hasta el vértice 543 m, y después con rumbo NE hasta el vértice 350 m, donde alcanza un veril que sigue hacia el Este hasta la cota 150, para entonces descender hasta un punto en la costa (UTM: 28RCS 8933 6147), al oeste de la Punta del Jurado.
- Sur: desde el punto anterior por la línea de bajamar escorada hasta el punto inicial.

Art.3. *Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica*

Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245 del Texto Refundido, la totalidad de la superficie de la Reserva Natural Integral de Ijuana tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

Art.4. *Finalidad de protección*

1. El artículo 48.8 del Texto Refundido define las Reservas Naturales Integrales como las que tienen por objeto "...la **Preservación integral de todos sus elementos bióticos y abióticos**, así como de todos los procesos ecológicos naturales y en las que **no es compatible la ocupación humana ajena a fines científicos**".
2. Concretamente el caso de la Reserva Natural Integral de Ijuana se trata de un espacio que reúne un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos y paisajísticos, ya que en conjunto, la Reserva representa un paisaje erosivo, agreste y lleno de contrastes, en una de las zonas que podemos considerar más naturales de la isla.
3. Por tanto, la finalidad de la Reserva se centra en dos puntos principales:
 - a) Conservar, proteger y/o restaurar los elementos y procesos naturales con toda su biodiversidad, singularidad y belleza.
 - b) Controlar las actividades de carácter científico y de gestión que se realicen en el interior del espacio protegido, tratando de compatibilizarlas con los fines de conservación de los valores naturales.



Art.5. Fundamentos de protección

Los criterios que fundamentan la protección de la Reserva Natural Integral de Ijuana, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, son:

- a) Constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitat característicos, terrestres y marinos, del Archipiélago. La Reserva alberga cardonales-tabaibales y ecosistemas halófilos de gran valor y en buen estado de conservación.
- b) Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial. En la Reserva existen, entre otras, poblaciones de *Micromeria rivas-martinezii* y *Argyranthemum sundingii*, consideradas en peligro de extinción, además de gran número de endemismos macaronésicos, canarios, tinerfeños y locales.
- c) Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario. Se han inventariado más de 300 taxa de plantas, unas 250 especies de invertebrados, y más de una treintena de aves, lo cual muestra la elevada biodiversidad del espacio.
- d) Incluir zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y análogas. Los barrancos, riscos y roques de la Reserva sirven de refugio a numerosas aves, existiendo importantes colonias de Gaviota argéntea y Pardela cenicienta en la Punta de Antequera.
- e) Constituir un hábitat único de endemismos canarios o donde se albergue la mayor parte de sus efectivos poblacionales. En la Reserva se encuentran prácticamente los únicos ejemplares de *Micromeria rivas-martinezii* y *Argyranthemum sundingii*.
- f) Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación. Como la Península de Antequera o el Roque de Juan Bay.

Art.6. Necesidad del Plan Director

1. La conservación de la Reserva Natural Integral de Ijuana, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o pérdida de sus recursos constituyen la justificación primordial para la elaboración del presente Plan Director, figura de planeamiento prevista para dicha categoría de protección en el artículo 21 del Texto Refundido.



En este sentido el presente Plan Director constituye el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro de la Reserva Natural Integral de Ijuana.

Eduardo Risueño Díaz

Art.7. Efectos del Plan Director

1. El Plan Director de la Reserva Natural Integral de Ijuana tiene los siguientes efectos:
 - a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los propietarios desde el momento en que entren en vigor por la publicación de su aprobación definitiva.
 - b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales de la Reserva Natural Integral de Ijuana en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de los Planes Directores, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.
 - c) El presente Plan Director deberá ajustarse a las determinaciones de las Directrices de Ordenación y a las del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, y prevalece sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. En este sentido, el artículo 22.5 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezca el Plan Director, y desarrollarlas si así lo hubiera establecido éste.
 - d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c. El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/89, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.
 - e) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Art.8. Objetivos del Plan Director

1. Los Objetivos del Plan Director de la Reserva Natural Integral de Ijuana, basados en la Finalidad y Fundamentos de Protección establecidos para la Reserva en el Texto Refundido (art 48.9 y Anexo), son los siguientes:
 - I Proteger y conservar los hábitat y especies autóctonas de la Reserva, con especial atención a los elementos amenazados.
 - II Favorecer la evolución natural de las formaciones vegetales potenciales de cada zona, contribuyendo a reducir los efectos erosivos, mejorar el suelo y aumentar la diversidad biológica de la Reserva.



- III Controlar las poblaciones de especies autóctonas con tendencia a su eliminación.
- IV Analizar el estado de conservación de los recursos naturales de la Reserva, incluyendo la detección de los factores de amenaza que actúan sobre los mismos, y una valoración de su fragilidad o capacidad para asimilar la incidencia de estos factores.
- V Proteger el paisaje natural en su integridad, procurando eliminar o al menos reducir el impacto de aquellas infraestructuras, instalaciones o usos que afecten negativamente y de forma significativa al paisaje, o que sean incompatibles con los fines de la Reserva.
- VI Difundir los fines y normativa de la Reserva entre las personas y colectivos del entorno próximo de la Reserva, con vistas a contribuir a la comprensión de las razones que justifican su protección y ordenación.
- VII Promover la investigación para resolver las carencias de información, facilitando la gestión de los recursos de la Reserva y el establecimiento de un plan de seguimiento ambiental acorde a las características del medio.



Aprobado definitivamente por la
Comisión de Ordenación del
Territorio y Medio Ambiente de
Canarias mediante acuerdo de
fecha: - 2 JUN. 2004

El Jefe de Servicio
Administrativo Occidental

Eduardo Risueño Díaz



Título II. Zonificación, Clasificación y Categorización del Suelo

Capítulo 1: Zonificación

Art.9. Objetivos de la Zonificación

1. Según el apartado 1 del artículo 22 del Texto Refundido, los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos deberán establecer, sobre la totalidad de su ámbito territorial, las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada completa del espacio, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución.
2. Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores de la Reserva Natural Integral de Ijuana, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley y los objetivos del presente Plan, se han delimitado tres zonas diferentes atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22. El ámbito de estas zonas queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:10.000.

Art.10. Zona de Exclusión

1. Constituida por aquella superficie con mayor calidad biológica, y que contiene en su interior los elementos bióticos o abióticos más frágiles, amenazados o representativos. El acceso a la misma será regulado atendiendo a los fines científicos o de conservación. A los efectos del presente Plan Director, su objeto es la preservación integral de todos sus valores naturales, por lo que estará prohibido el acceso, salvo por motivos de gestión o investigación científica debidamente autorizada.
2. Se ha incluido en esta zona el roque de Juan Bay y la práctica totalidad de la Península de Antequera, a excepción de la sección que lindando con la playa de Antequera llega hasta la cota de nivel de 50 metros.

Art.11. Zona de Uso Restringido

1. Constituida por aquella superficie con alta calidad biológica y elementos frágiles y representativos. A los efectos de este Plan, en esta zona se primará la conservación y protección de los sistemas y elementos naturales, y se admitirá un reducido uso público por medios pedestres.
2. En esta zona se incluye la mayor parte de la Reserva, abarcando el conjunto de escarpes, laderas y barrancos, con los diferentes ecosistemas que albergan.



Art.12. Zona de Uso Moderado

1. Se zonifica como Uso Moderado la sección superior de la Reserva, desde el final de la pista asfaltada del cementerio bajando por la barranquera y volviendo a subir hasta Las Casillas. Se trata de una zona que a pesar de tener formaciones arbóreas de fayal-brezal y monteverde, presenta mayor influencia antrópica, con edificaciones actualmente en uso, huertas cultivadas y restos de roturaciones pasadas.

Tabla 1
Distribución superficial de la Zonificación
de la Reserva Natural Integral de Ijuana.

Zonificación	Superficie (ha)	Proporción (%)
<i>Zona de Uso Restringido</i>	841,74	91,60
<i>Zona de Uso Moderado</i>	44,54	4,85
<i>Zona de Exclusión</i>	32,60	3,55
<i>Total</i>	918,90	100

Fuente: Elaboración propia

Capítulo 2. Clasificación y Categorización de suelo

Art.13. Objetivo de la clasificación del suelo

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.
2. Por otro lado, tiene también como objeto delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Art.14. Clasificación del suelo

1. Según el artículo 49 del Título II del Texto Refundido, el territorio podrá clasificarse como Urbano, Urbanizable o Rústico cuyas definiciones vienen establecidas en los artículos 50, 52, 54 respectivamente del citado Texto Refundido.
2. Tal y como señala el artículo 22.7 del Texto Refundido, Los Planes Directores de las Reservas Naturales Integrales no podrán establecer en su ámbito otra clase de suelo que la de rústico.



3. Suelo rústico: En atención a los artículos 22.7, 49 y 54, así como al artículo 22.2 del Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para lo fines de protección de la Reserva, se clasifica como suelo rústico la totalidad de la Reserva Natural Integral de Ijuana.

Art.15. *Objetivo de la categorización del suelo*

El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Art.16. *Categorización del suelo rústico*

1. A los efectos del artículo 13 del presente documento y de acuerdo con el artículo 55 del Texto Refundido el presente Plan categoriza el suelo rústico clasificado en las categorías siguiente:
 - Suelo Rústico de Protección Natural.
 - Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras
 - Suelo Rústico de Protección Costera.
2. Su delimitación figura en los planos de clasificación del suelo del anexo cartográfico del presente Plan.

Art.17. *Suelo Rústico de Protección Natural*

1. Queda clasificada de esta manera toda la superficie de la Reserva.
2. El destino previsto para este suelo es la protección ambiental a través de la conservación de aquellas zonas de alto valor geológico y ecológico que incluyen sectores de elevada calidad y alta fragilidad, fomentando la investigación científica.

Art.18. *Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras*

1. El destino previsto para este suelo es el establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de infraestructuras viarias.
2. La adscripción a esta categoría será compatible con cualquiera otra de las enumeradas en el artículo 55 del Texto Refundido, en este caso se superpone con el *Suelo Rústico de Protección Natural*.



3. Se corresponde con la zona correspondiente de dominio público de la carretera TF-123 que le sirve de límite en el extremo oeste de la Reserva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del capítulo I de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, ocupando una franja de 8 m a cada lado de la vía.

Art.19. Suelo Rústico de Protección Costera

1. Alberga la franja marítimo terrestre de dominio público y la servidumbre de protección, tal y como los define la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento. Su delimitación exacta se detalla en la cartografía adjunta.
2. El destino previsto para este suelo es la protección ambiental a través la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección cuando no sean clasificadas como urbano o urbanizable, fomentando la investigación científica.
3. La adscripción a esta categoría puede ser compatible con cualquiera otra de las enumeradas en el artículo 55 del Texto Refundido, en este caso coincide con el Suelo Rústico de Protección Natural.



Aprobado definitivamente por la
Comisión de Ordenación del
Territorio y Medio Ambiente de
Canarias mediante acuerdo de
fecha:- 2. JUN. 2004.....

El Jefe de Servicio
Administrativo Occidental

Eduardo Risueño Díaz



Reserva Natural Integral de Ijuana
Plan Director



Aprobado definitivamente por la
Comisión de Ordenación del
Territorio y Medio Ambiente de
Canarias mediante acuerdo de
fecha:-2. JUN. 2004.....

El Jefe de Servicio
Administrativo Occidental

Eduardo Risueño Díaz
Título III. Régimen de Usos

Capítulo 1. Disposiciones comunes

Art.20. Régimen jurídico

1. El presente Plan Director recoge una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.
2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en el presente Plan Director. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable le haya sido denegada la autorización por parte del órgano responsable de la administración y gestión de la Reserva Natural Integral de Ijuana.
3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos del Plan Director, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Integral de Ijuana en aplicación del propio Plan. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.
4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en el presente Plan. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.
5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito de la Reserva Natural Integral de Ijuana requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados



expresamente por el órgano del gestión y administración de la Reserva Natural Integral de Ijuana. *Eduardo Risueño Díaz*

6. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión de la Reserva Natural Integral de Ijuana será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

Art.21. Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación

1. A los efectos del presente Plan Director, se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.
2. No obstante, los actos de ejecución que sobre ellas se realicen se ajustaran a lo establecido en el presente artículo y, supletoriamente a lo recogido en el artículo 44.4.b. del Texto Refundido.
4. Sólo se permiten las obras de reparación y conservación necesarias para el estricto mantenimiento de las condiciones de la habitabilidad o del uso a que estén destinadas.
5. Con carácter excepcional, se permitirán obras parciales y circunstanciales de consolidación de la edificación cuando se justifique su necesidad para adecuarla al uso e intensidad en que se esté desarrollando en el momento de la entrada en vigor del presente Plan Director.
3. Con carácter general y respecto a los usos y aprovechamientos que actualmente se realizan en la Reserva Natural Integral de Ijuana, no se consideran fuera de ordenación siempre que no sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo y la zona en que se encuentre. No obstante, tendrán que mantenerse en los términos en que fueron autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.



Art.22. Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial

Eduardo Risueño Díaz

De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido, no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de Suelo Rústico de Protección Ambiental, que en el caso de la Reserva Natural Integral de Ijuana se corresponde con la totalidad del espacio.

Art.23. Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección de infraestructuras

1. De acuerdo con el artículo 55.b.5 del Texto Refundido, en esta categoría de suelo estarán permitidos todos aquellos usos relacionados con la explotación de la vía, tales como las tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de la misma y a su mejor uso, y concretamente, los siguientes:
 - a. En la zona de servidumbre, tal y como la Ley 9 /1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias establece, las actividades agrarias y obras de cerramientos diáfanos siempre que sean compatibles con la seguridad vial y atendiendo a la normativa del presente Plan.
 - b. Las obras de reparación y mejora en las construcciones o instalaciones existentes en la zona de afección de la carretera en las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y la normativa del presente Plan.
 - c. Las obras o instalaciones debidamente autorizadas de carácter provisional y fácilmente desmontables.
 - d. Las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio del tráfico viario y el transporte por carretera.
2. De acuerdo con el mencionado artículo, se considera prohibido cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de la carretera en supuestos previstos en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras, antes citada, como circulación de vehículos pesados, celebración de pruebas deportivas, festejos públicos o similares; se consideran prohibidas todas aquellas obras o usos que sea incompatible con la seguridad vial o considerada como infracción en el artículo 39 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

Art.24. Régimen jurídico aplicable al suelo de protección costera

1. De acuerdo con el artículo 55.a.5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.



2. Su régimen jurídico será el establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y su Reglamento y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección de la Reserva Natural Integral de Ijuana.

Capítulo 2. Régimen general

Art.25. Disposiciones comunes

Se establece la siguiente relación de usos y actividades permitidas, prohibidas y autorizables por la Administración competente en la gestión de la Reserva, que serán de aplicación general para todo el ámbito del espacio protegido, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la sección tercera del presente capítulo.

Art.26. Usos y actividades prohibidos

1. Los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y según el artículo 38 de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
2. Cualquier actividad o proyecto que resulte contrario a la finalidad de la Reserva y a los objetivos de este Plan Director, o que contravenga sus determinaciones ambientales o urbanísticas, las directrices de gestión o las disposiciones de los Programas de Actuación.
3. Las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de Gestión de la Reserva, se realicen sin contar con una u otro, o en contra de sus determinaciones.
4. La captura, recolección, alteración o destrucción de animales, (tanto invertebrados como vertebrados o sus crías), plantas y hongos autóctonos de la Reserva, así como partes de las mismas, de rocas y minerales, de los elementos interés paleontológico, arquitectónico, etnográfico o cualquier otro tipo cultural, salvo con fines gestión, o investigación siendo autorizados por la Administración competente.
5. La introducción de animales, plantas u hongos no nativos de la Reserva.
6. La suelta en el medio natural de individuos de especies, subespecies o razas de animales exóticas.
7. La extracción de madera muerta, salvo por motivos de control de plagas ya declaradas.
8. La instalación de rótulos, carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad, excepto la señalización contemplada en el "Programa de Uso Público", del presente Plan Director.



Eduardo Risueño Díaz

9. Cualquier tipo de extracción minera, subterránea o a cielo abierto (picon, escorias, tierra u otras), así como su transporte, acumulación y vertido, salvo por motivos de gestión, conservación o investigación autorizada.
10. La instalación de tendidos eléctricos o telefónicos.
11. La edificación, en cualquiera de sus formas.
12. Ampliar o construir nuevas canalizaciones, conducciones o depósitos de agua, así como realizar extracciones de la misma en el interior de la Reserva, salvo cuando se trate de la mejora o mantenimiento de la infraestructura actual existente, o por motivos de interés general.
13. La apertura de carreteras, pistas, senderos o cualquier vía de comunicación.
14. La instalación de antenas, repetidores o cualquier otro tipo de infraestructura de comunicaciones, torres u otros artefactos sobresalientes, salvo por razones de emergencia, gestión o investigación.
15. Cualquier tipo de instalación en la Reserva, salvo temporalmente, para el uso científico.
16. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, sobre Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar (B.O.E. nº 165, de 10 de julio), así como en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio (B.O.E. nº 134, de 5 de junio).
17. El tránsito de personas fuera de los senderos o pistas actualmente existentes, salvo por motivos de vigilancia, investigación, gestión técnica, emergencia, fuerza mayor, aprovechamientos autorizados, o el acceso a la costa en las zonas permitidas para ello.
18. El uso de terrenos de la Reserva como plataforma para el despegue o aterrizaje, salvo en casos de emergencia, para la práctica del vuelo libre en cualquiera de sus modalidades (ala delta, parapente, etc.).
19. Las actividades deportivas de competición organizada o entrenamiento, como rallies y caravanas Jeeps Safaris; así como los deportes de montaña y riesgo, tales como el descenso de barrancos, la escalada, el rappel y la espeleología.
20. El vertido de residuos sólidos o líquidos en cualquier punto de la Reserva.
21. Encender fuego y en cualquier caso, arrojar materiales combustibles.
22. La emisión de cualquier tipo de sonido amplificado por medio de equipos de música, megafonía o aparatos de similares características, y tal y como se establece en la Ley 37/2003 del Ruido.
23. La instalación de sistemas temporales o permanentes de iluminación artificial, excepto las de carácter temporal que se relacionen con estudios científicos debidamente autorizados.



24. La práctica de la acampada, así como el uso de terrenos para el establecimiento de caravanas o remolques, salvo por motivos de gestión o de proyectos de investigación debidamente autorizados.
25. La caza, salvo por motivos de gestión.
26. La presencia de ganado de cualquier tipo y el pastoreo.
27. La apertura de galerías y perforaciones, así como las nuevas obras o infraestructuras para la desviación, captación o retención de aguas de escorrentía superficial o de los alumbramientos de nacientes.
28. La roturación de nuevas tierras para el cultivo u otros fines distintos de la gestión necesaria para la conservación de los valores de la Reserva.
29. Los cambios de usos del suelo.
30. El uso residencial y turístico-alojativo.
31. La instalación de trampas con fines cinegéticos, así como el adiestramiento de perros.
32. Los fuegos artificiales y similares.
33. El tránsito de animales de compañía sueltos en toda la reserva.
34. El uso de raticidas, venenos o insecticidas.
35. La instalación de monumentos, esculturas, mausoleos, etcétera.
36. Nuevos vallados, cercados y cerramientos de fincas.
37. Las actividades de cinematografía o filmaciones.
38. Los movimientos de tierras, salvo por motivos de gestión o restauración.
39. La construcción de nuevas infraestructuras.

Art.27. Usos y actividades autorizables

1. Las actividades relacionadas con fines científicos que supongan una intervención en el medio y se pretendan llevar a cabo siempre que no contravengan lo establecido en este Plan.
2. Los proyectos encaminados a ejecutar alguna de las determinaciones contempladas en el presente Plan Director, siempre que estos no se realicen por parte del órgano de gestión y administración de la Reserva.
3. La reintroducción o repoblación de individuos pertenecientes a especies, subespecies o variedades animales o vegetales autóctonas del espacio.
4. Los aprovechamientos forestales planteados como tratamientos selvícolas de mejora siempre que tengan como objetivo garantizar la persistencia y estabilidad



Eduardo Risueño Díaz

de las masas arbóreas en el caso del monte verde, o favorecer la evolución de formaciones seriales de degradación a formaciones de vegetación potencial, con motivos de gestión, sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en este Plan Director y siempre que se ajuste al conjunto de normas y directrices.

5. Las actividades formativas de carácter organizado relacionadas con el conocimiento y estudio de los valores naturales de la reserva, siempre que se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Plan Director.
6. Tareas de adecuación o mantenimiento del tendido eléctrico existente en la Reserva, estando permitidas las operaciones realizadas por motivos de emergencia.
7. Los movimientos de tierras por motivos de gestión o restauración.

Art.28. Usos y actividades permitidas

1. Las actuaciones ligadas a lo dispuesto en el presente Plan Director, en los términos que éste establezca o, en materias no reguladas por éste, según las directrices emitidas por el órgano de gestión y administración de la Reserva, siempre que no contradigan cualquier otra normativa sectorial que sea de aplicación.
2. Todos aquellos que sean compatibles con los fines de protección de este Espacio Natural que no contravengan ninguna ley sectorial y que no se contemplen en los usos considerados como prohibidos o autorizables de los artículos anteriores.
3. El senderismo y el disfrute de la naturaleza, siempre por los senderos establecidos para ello y dentro de las zonas en que se permite dicha actividad.

Capítulo 3. Régimen específico

Art.29. Zona de Exclusión

1. Suelo Rústico de Protección Natural (ZUR-SRPN).

a. Usos y actividades prohibidos.

1. El acceso, salvo por motivos de gestión y conservación, o de investigación científica debidamente autorizada, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.a) del presente artículo.
2. Cualquier tipo de actuación y/o intervención que pueda suponer una transformación o modificación del medio o que comporte la degradación de sus ecosistemas.

b. Usos y actividades autorizables



1. El acceso por motivos de gestión, conservación o investigación, cuando implique la entrada a estas zonas de personas no adscritas a la Administración competente en la gestión de la Reserva.

Art.30. Zona de Uso Restringido

1. Suelo Rústico de Protección Natural (ZUR-SRPN).

a. Usos y actividades prohibidos.

1. El tráfico rodado, incluido bicicletas.
2. El tránsito de animales de montura.
3. Las actividades apícolas.
4. Las actividades recreativas y educativas de carácter organizado, así como las actividades organizadas de uso público.
5. La rehabilitación, acondicionamiento o restauración de los senderos, excepto por motivos de gestión, investigación o seguridad.

b. Usos y actividades permitidos.

1. La rehabilitación, acondicionamiento o restauración de los senderos por motivos de gestión, investigación o seguridad.

c. Usos y actividades permitidos.

1. Los dirigidos fundamentalmente a asegurar una correcta conservación y gestión de la Reserva, y siempre acordes con lo dispuesto en el presente Plan Director y las disposiciones del órgano de gestión y administración de la Reserva.
2. Las actividades ligadas al uso y disfrute de los visitantes que no sean contrarias a las disposiciones de este Plan.

Art.31. Zona de Uso Moderado

1. Suelo Rústico de Protección Natural (ZUM-SRPN).

a. Usos y actividades prohibidos.

1. El tránsito de animales de montura fuera de la red viaria y senderos.
2. La circulación de vehículos de motor fuera de la pista asfaltada de acceso al cementerio.
3. La circulación de bicicletas fuera de los senderos actuales existentes.

b. Usos y actividades autorizables.



1. La puesta en explotación agrícola de antiguos terrenos de cultivo abancalados y actualmente abandonados.
2. La introducción de especies vegetales de interés agrícola, siempre y cuando no supongan un peligro para la flora autóctona.
3. Las actividades apícolas.
4. La restauración de muros y bancales.
5. La rehabilitación, acondicionamiento, restauración o mantenimiento de infraestructuras hidráulicas o viarias, incluidos los senderos, y siempre que no constituyan usos o actividades prohibidas.
6. El uso de productos químicos en la agricultura.
7. Actividades recreativas o de uso público de carácter organizado, entendiéndose por actividades organizadas aquellas promovidas por una entidad de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, o por persona física con ánimo de lucro.

Eduardo Risueño Díaz

c. Usos y actividades permitidos.

1. Las prácticas agrícolas en las zonas actualmente utilizadas al efecto, siempre que no conlleven nuevas roturaciones, así como la utilización de las técnicas y métodos necesarios para el normal y efectivo desarrollo de esta actividad y que sean compatibles con la conservación y protección de la Reserva.
2. El tráfico rodado por la pista asfaltada del cementerio.

CAPÍTULO 4. Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades autorizables.

Sección 1ª. Para los actos de ejecución

Art.32. Definición

1. Los actos de ejecución que se desarrollen en la Reserva Natural Integral de Ijuana deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente capítulo, tanto las de carácter general, como las de carácter específico, detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.
2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial respectivo, a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio. No son actos de ejecución las actividades consustanciales al ejercicio continuado del uso.



Art.33. Condiciones para el acondicionamiento de pistas y senderos

Eduardo Risueño Díaz

1. El acondicionamiento de la pista asfaltada de la Reserva, deberá estar justificado mediante el correspondiente proyecto técnico, en el que se deberá dar prioridad a los factores medioambientales y a la adaptación de las propias pistas al entorno.
2. Se reducirá al máximo la afección paisajística, no siendo posible un incremento de su anchura.
3. No se procederá a la ampliación o modificación del trazado de la pista si con ello se afectara en modo alguno a comunidades o especies vegetales o animales, salvo por motivos estrictamente de seguridad, urgencia o conservación.
4. En el transcurso de las obras de acondicionamiento se procurará reducir al mínimo indispensable los movimientos de tierras y desmontes, no permitiéndose en ningún caso desmontes o terraplenes de alturas superiores a 3 metros.
5. Finalizadas las obras de acondicionamiento, no podrán quedar depósitos o acumulaciones de escombros de ningún tipo.
6. La restauración de senderos será autorizable cuando se lleve a cabo por medios manuales respetando siempre los elementos naturales y paisajísticos del lugar.
7. Sólo se permitirá el uso de maquinaria pesada en la Reserva por razones de gestión y/o conservación, previa autorización del órgano de gestión y administración de la Reserva.

Art.34. Condiciones específicas para los movimientos de tierra

1. Se definen los movimientos de tierra como toda remoción, recogida o deposición de materiales del terreno, así como toda transformación de su perfil.
2. La altura del desmonte o terraplén estará en consonancia con la de los abancalamientos existentes en el entorno, o en lugares de pendiente similar.
3. No se permite el acopio del material sobrante de las excavaciones sobre el terreno, siendo necesaria su explanación o el transporte a vertedero.
4. En los movimientos de tierra en las laderas se evitará aquellas roturaciones y prácticas susceptibles de generar procesos erosivos si no viniese acompañado de abancalamientos u otros sistemas de protección.
5. Sólo se permitirá el uso de maquinaria pesada en la Reserva por razones de gestión y/o conservación, previa autorización del órgano de gestión y administración de la Reserva.



Art.35. Condiciones específicas para la restauración de muros y bancales
Eduardo Risueño Díaz

1. En restauración de muros o contención de bancales deberán tener siempre un acabado en piedra vista rústica similar a la del lugar.
2. Se podrá autorizar la construcción de muros por razones de gestión, en aquellos lugares donde sea necesaria para la contención de tierras o por proteger zonas colindantes con cauces o lugares de escorrentía. En ambos casos el problema deberá quedar justificado y la utilización de muro de fábrica se limitará a la zona que presente esa circunstancia, sin rebasar, en el caso de la contención de tierras, el nivel del terreno en su lado más alto.

Art.36. Condiciones específicas para el mantenimiento de los conductos y depósitos de agua

1. Todas las obras referidas a infraestructuras hidráulicas deberán justificarse mediante el correspondiente proyecto técnico. En cualquier caso, deberá adaptarse a las disposiciones establecidas en el Plan Hidrológico Insular para este tipo de infraestructuras, así como a lo dispuesto en la Ley 12/1990, de Aguas de Canarias, y al Decreto 86/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
2. Durante la realización de cualquier tipo de obras deberán tomarse precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y, en todo caso, el proyecto que desarrolle la actuación incluirá las necesarias partidas presupuestarias para la corrección del impacto producido así como para la adecuación ecológica y paisajística de la zona afectada.
3. Sólo se permitirá el uso de maquinaria pesada en la Reserva por razones de gestión y/o conservación, previa autorización del órgano de gestión y administración de la Reserva.

Sección 2ª. Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

Art.37. Definición

Los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos que se desarrollen en la Reserva Natural Integral de Ijuana deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente capítulo, tanto las de carácter general, como las de carácter específico, detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

Art.38. Condiciones para los usos generales y específicos definidos



Eduardo Risueño Díaz

La organización de actividades formativas será autorizable previa presentación de un programa de visita, con antelación suficiente a la misma, donde se concretarán el número de visitantes y los recorridos que desean efectuar, siempre que estén relacionadas con el conocimiento y estudio de los valores naturales de la Reserva.

Art.39. Condiciones para la agricultura

La puesta en explotación agrícola de antiguos terrenos de cultivo abancalados y actualmente abandonados estará autorizada siempre y cuando:

1. Sea con cultivos tradicionales, entendiéndose como aquellos cultivos que no se practiquen de forma intensiva y no se empleen especies de carácter invasor, que pudiera comprometer la conservación de la Reserva.
2. Se adapte a la clasificación de actividad agrícola establecida para el mantenimiento de cultivos según el PIOT.
3. Su puesta en funcionamiento no implique ningún tipo de impacto ambiental negativo. Se consideran los venenos y productos fitosanitarios que no sean de amplio espectro ni alta persistencia, así como aquellos que se demuestre que no presentan toxicidad para los valores ecológicos de la zona, no generadores de impacto ambiental negativo.

Art.40. Condiciones para las actividades apícolas

Las actividades apícolas, serán autorizables siempre que se señalice su ubicación para seguridad de los transeúntes, que sean incapaces de desplazar a las variedades autóctonas de Canarias y una vez se haya establecido por parte del órgano de gestión y administración de la Reserva la capacidad física de cada asentamiento así como el período hábil para dicha actividad.

Art.41. Condiciones para las actividades formativas relacionadas estrictamente con los valores de la Reserva

1. La organización de excursiones de centros educativos será autorizable cuando sea en grupos reducidos, la afección al medio de la actividad no resulte potencialmente dañina para los valores de la Reserva, y siempre y cuando la visita esté relacionada con los valores específicos que contiene esta reserva.
2. Se deberá entregar con antelación un programa de la visita, en el que se especifique el número de personas, itinerario y finalidad de la excursión.

Art.42. Condiciones para los aprovechamientos forestales



Eduardo Risueño Díaz

1. Los aprovechamientos forestales del monte verde serán autorizables únicamente por motivos de gestión o conservación y regulados por el órgano de gestión y administración de la Reserva.
2. Los aprovechamientos forestales se regirán por lo especificado en el Programa de Restauración del Medio, en cuanto a los mecanismos y criterios a tener en cuenta en los mismos.
3. Se deberán realizar entre primeros de julio y finales de febrero.
4. Se utilizará maquinaria silenciosa que impida la permanencia de ruidos continuados.
5. Deberán estar supervisados y ejecutados en la medida de lo posible por personal del órgano de gestión competente sin posibilidad de realización por parte de los propietarios.

Art.43. Condiciones para el desarrollo de actividades científicas y/o de investigación

1. Entregar, con carácter previo a la autorización, una memoria explicativa de los objetivos, materiales a emplear, metodología, plan de trabajo y personal que intervendrá en el estudio, con especial énfasis en los recursos naturales que van a ser manejados y en las instalaciones de infraestructura de apoyo a la investigación.
2. Se deberán evitar aquellas labores de investigación que requieran la implantación de instalaciones. En el caso de ser necesario la implantación de las mismas para el desarrollo de un proyecto, éstas deberán ser temporales, retirándose del medio una vez concluido el estudio.
3. Las instalaciones que se realicen en apoyo de las labores de investigación deberán minimizar su impacto, entendiéndose por instalación todos aquellos aparatos o grupos de aparatos necesarios para las tareas de investigación científica como estaciones meteorológicas, redes de captura, delimitación de parcelas de control de erosión, etc.
4. Los proyectos de investigación, prospección, excavación o restauración arqueológica o arquitectónica deberán contar con la correspondiente aprobación por parte de la Administración competente en materia de patrimonio histórico, la cual señalará los criterios o condiciones para afrontar en su caso tareas de restauración de los bienes históricos y etnográficos.
5. La ejecución de proyectos deberá contemplar la eventual restauración de los terrenos a su estado anterior una vez concluidos los trabajos.
6. Entregar a la Administración competente en la gestión del espacio natural de los pertinentes informes parciales o finales (según se solicite en la autorización) de los estudios realizados, con indicación de, al menos: las actividades realizadas, el material biológico, geológico o arqueológico manipulado o adquirido para la investigación, y los trabajos resultantes de la misma.



Art.44. Condiciones para el uso de productos químicos en la agricultura

Sólo se autorizarán los productos fitosanitarios que no sean de amplio espectro ni alta persistencia, así como aquellos que se demuestre que no presentan toxicidad para los valores ecológicos de la zona.

Art.45. Condiciones para la actividad cinegética

1. La actividad cinegética será autorizable en la Reserva (a excepción de las zonas de Monteverde existentes dentro de la misma) por motivos de control de las poblaciones, mientras el órgano de gestión y administración de la Reserva no resuelva disponer medidas en contrario.
2. En su desarrollo se regirá por la normativa sectorial específica en la materia, además de ser contemplada en las directrices específicas elaboradas por el órgano responsable de la gestión y administración del espacio, según lo dispuesto en el Programa de Vida Silvestre y previo cumplimiento de las siguientes disposiciones:
 - a. El empleo de hurones estará supeditado al uso del bozal denominado zálamo.
 - b. Los cazadores en el uso de su escopeta vendrán obligados a retirar los cartuchos de postas disparados.



Aprobado definitivamente por la
Comisión de Ordenación del
Territorio y Medio Ambiente de
Canarias mediante acuerdo de
fecha:-2 JUN. 2004.....

El Jefe de Servicio
Administrativo Occidental

Eduardo Risueño Díaz



Eduardo Risueño Díaz
Título IV. Criterios para políticas sectoriales

Art.46. Objetivo

1. Con la finalidad de regular las políticas sectoriales, se establecen aquí las orientaciones a tener en cuenta por las Administraciones Públicas con competencias ejecutivas en sectores específicos a la hora de definir y ejecutar sus programas, planes o proyectos con incidencia en el espacio protegido. Cuando dichas orientaciones no sean asumidas deberán ser objeto de expresa justificación.
2. Así mismo, tendrán carácter vinculante cuando exista una remisión expresa a ellas en el régimen de usos, convirtiéndose en fundamentos jurídicos determinantes del pronunciamiento, de las condiciones del informe del Órgano Gestor o de la resolución autorizatoria o denegatoria a emitir por el órgano de gestión y administración de la Reserva

Art.47. Criterios para las políticas científicas y de investigación

1. Todos aquellos proyectos o estudios de investigación deberán necesariamente solicitar una autorización para su realización al órgano de gestión y administración de la Reserva.
2. El órgano de gestión y administración de la Reserva tendrá potestad para autorizar o denegar de forma motivada los proyectos de investigación que se susciten desde distintas instancias, previo estudio de una memoria de éstos. Asimismo, dichos proyectos deberán ajustarse a un modelo que especifique los objetivos, material y métodos, presupuesto económico, entidad financiera, personal, duración y, finalmente, *currículum vitae* del Director del proyecto y de los componentes principales del equipo investigador.
3. Los investigadores se comprometerán a mantener informada sobre la ejecución del proyecto al órgano de gestión y administración de la Reserva. Los investigadores estarán obligados a entregar al órgano gestor al menos una memoria de los contenidos de la investigación. Asimismo, se entregará una copia de los trabajos que se publiquen, tanto al órgano de gestión y administración como a la Consejería competente del Gobierno de Canarias en conservación de la naturaleza.
4. En aquellos casos en que sea necesario llevar a cabo la recolección de muestras de cualquier tipo, ésta deberá someterse a la previa autorización del órgano de gestión y administración de la Reserva.
5. Los permisos de investigación podrán ser retirados por probado incumplimiento de las normas dictadas al efecto.
6. El órgano de gestión y administración de la Reserva arbitrará medidas tendentes a posibilitar el conocimiento y análisis de los recursos naturales potenciales del



Espacio Protegido, al objeto de lograr una mejor utilización y gestión de los mismos. Asimismo, difundirá entre los diferentes centros de investigación las prioridades de estudio de la Reserva.

7. El Órgano gestor se compromete a la no publicación de los datos sin el consentimiento de los investigadores y a la no utilización de los mismos sin citar la fuente.

Art.48. Criterios para las políticas forestales

1. Las explotaciones forestales con fines comerciales quedan prohibidas en el interior de la Reserva, Podrán realizarse tratamientos selvícolas preventivos y de mejora de la masa forestal, siendo regulados adecuadamente por el órgano de gestión y administración de la Reserva.
2. Las actuaciones de tratamientos selvícolas se registrarán por lo especificado en el Programa de Restauración del Medio, en cuanto a las características y criterios a tener en consideración para su ejecución.

Art.49. Criterios para las actividades agropecuarias

1. Se evitará la utilización de productos fitosanitarios de amplio espectro y alta persistencia así como aquellos que presentan toxicidad manifiesta para los valores ecológicos de cada zona y en todo caso atendiendo a lo dispuesto en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico para campañas de tratamientos fitosanitarios o usos de determinados productos.

Art.50. Actividad apícola

1. Con objeto de regular su aprovechamiento, se han de tomar medidas para garantizar que toda explotación cuente con las autorizaciones y certificaciones correspondientes, así como haber pasado los controles sanitarios oficiales pertinente.
2. Se ha de cumplir con los requisitos de identificación de colmenas, inscripción registral, documental, condiciones mínimas de explotación, control sanitario y trashumancia del Real Decreto 209/2002, de 26 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de explotaciones agrícolas (BOE nº 62 de 13 de marzo).
3. Las colmenas deberán estar correctamente señalizadas, según lo estipulado en el artículo 18.4 de la Ley 7/1995 de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, por los eventuales riesgos que pueda comportar la utilización de los senderos.



Título V. Normas, directrices y criterios de administración y gestión

CAPÍTULO 1. El Órgano de Administración y Gestión.

Art.51. Órgano de Administración y Gestión

De acuerdo con el artículo 232.2 del Texto Refundido para la administración y gestión de una Reserva Natural Especial, en el caso que no se opte por la creación de un Área de Gestión Integrada, se podrá contar con un Director-Conservador, que será nombrado por orden de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, a propuesta del Cabildo Insular de Tenerife y previa Audiencia del Patronato Insular de Espacios Naturales.

Art.52. Funciones del órgano de Administración y Gestión

1. Serán funciones del órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Integral de Ijuana las siguientes:
 1. Garantizar el cumplimiento del régimen de usos, así como el resto de la normativa, establecidos en este Plan Director.
 2. Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión de la Reserva, tanto en recursos materiales como humanos.
 3. Promover la colaboración de otros organismos y entidades competentes públicos y privados en la Reserva para llevar a cabo las actuaciones de conservación y restauración contempladas en este Plan.
 4. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en la Reserva, según las disposiciones del presente Plan.
 5. Coordinar todos los servicios que se ofrezcan al público en la Reserva, para garantizar la protección de sus valores naturales de forma compatible con el uso público ordenado.
 6. Elaborar el Programa Anual de Trabajo, especificando los proyectos a realizar en orden de prioridad y el presupuesto correspondiente, previo informe vinculante del Patronato Insular.
 7. Preparar la "Memoria Anual de Actividades y Resultados" de la Reserva Natural Integral de Ijuana.
 8. Presentar la "Memoria Anual de Actividades y Resultados" así como las cuentas de cada ejercicio de la Reserva Natural Integral de Ijuana ante las autoridades competentes.



9. Comunicar periódicamente a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza los usos que se vayan autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.
10. Proponer la revisión del Plan una vez finalizadas las actuaciones previstas en el mismo, o cuando por algún otro criterio se estime necesaria su revisión, que en todo caso nunca podrá iniciarse después de transcurridos cinco años de su aprobación.
11. Cualquier otra función atribuida por este Plan o Normativa aplicable.
2. Asimismo, según establece el artículo 230.2 del Texto Refundido, el órgano de gestión y administración de la Reserva tiene la potestad para el establecimiento de las siguientes medidas, previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife:
1. Adoptar, conforme a las directrices de la administración responsable contra incendios, las medidas pertinentes y necesarias en los períodos de mayor riesgo de incendios, que podrán incluir la prohibición cautelar de actividades permitidas y autorizables y en caso externo, el cierre de la Reserva a visitantes.
 2. Reducir, de forma excepcional y debidamente justificada los efectivos poblacionales de una especie no protegida dentro de la Reserva, si fuera considerada nociva para la conservación de los recursos.

CAPÍTULO 2. Directrices para la gestión.

Art.53. Disposiciones Comunes

1. Las directrices señaladas en este capítulo marcarán las pautas que deberá seguir el órgano de gestión y administración de la Reserva en su actividad de ordenación del uso público y a la regulación de las actividades de conservación e investigación, los cuales se concretarán y llevarán a efecto a través de los correspondientes Programas de Actuación.
2. Además de las funciones establecidas específicamente en el artículo 52, el órgano gestor deberá seguir, en su actividad de ordenación del uso público y regulación de las actividades de conservación e investigación, las directrices establecidas en el presente Capítulo, las cuales se concretarán y llevarán a efecto a través de los correspondientes Programas de Actuación.

Art.54. Para la restauración ambiental

1. Se promoverá que los propietarios de los terrenos orientales de la Reserva más próximos a núcleos de población cercanos, deforestadas y ocupadas por vegetación de sustitución y alóctona, autoricen las tareas de restauración de las mismas.



2. Se promoverá que los propietarios de las infraestructuras edificatorias en desuso autoricen las tareas de integración paisajística o demolición de las mismas según corresponda.
3. Se promoverá el enterramiento de los tendidos eléctricos y telefónicos existentes en la Reserva bajo la carretera de Chamorga, cumpliendo durante su realización los condicionantes establecidos en el Plan Director.
4. Se regularán los procedimientos de demolición y restauración de las infraestructuras existentes en estado de abandono. Con ello se pretende que las demoliciones ejecutadas en la Reserva se resuelvan de la mejor manera posible respecto al medio ambiente, a lo largo de todo el proceso: planificación, ejecución, gestión de residuos y restauración.
5. Se favorecerá la expansión de la vegetación potencial mediante la recuperación de tierras de cultivo abandonadas preferentemente en zonas de pendiente o que estén alteradas, para evitar el desencadenamiento o el incremento de la dinámica de los procesos erosivos.
6. Todas aquellas actuaciones que conlleven alteración de la capa superior del suelo o subsuelo requerirá la preceptiva evaluación de impacto ambiental.

Art.55. Para la conservación

1. Los recursos naturales de la Reserva serán gestionados procurando no interferir en los procesos naturales para asegurar la perpetuación de la evolución natural del medio y de las especies asociadas. Cuando sea necesario un manejo activo se dará preferencia a la utilización de técnicas que reproduzcan en la medida de lo posible procesos naturales.
2. Se favorecerá el mantenimiento de la calidad y cantidad de las aguas superficiales por su importancia en el mantenimiento de los ecosistemas, por lo que se ha de procurar que los aprovechamientos que se realicen no alteren de forma significativa los procesos naturales ni perjudiquen la supervivencia de formaciones como la saucedá.
3. Se estudiarán los insecticidas utilizados en las fincas del interior y alrededores de la Reserva, fomentando en el caso de que fuera necesario un cambio por insecticidas biológicos, menos peligrosos para la fauna.
4. Se procurará la colaboración con los responsables públicos de los Programas de Recuperación y Manejo que se elaboren para las especies catalogadas como "en peligro de extinción", "Sensibles a la alteración de su hábitat" y "Vulnerables, de forma que sea el órgano responsable de la Administración y Gestión el que coordine las actuaciones en el ámbito de la Reserva.
5. Se deberá evitar la propagación o crecimiento de las poblaciones de especies introducidas en la Reserva, con tendencia a su erradicación. Serán criterios de prioridad para su eliminación aquellas que supongan una amenaza mayor para la



flora y fauna autóctona y se encuentren próximas a las áreas de mayor calidad ambiental.

6. En relación al punto anterior se procurará la patrimonialización de la reserva, priorizando las zonas de mayor valor ecológico (formaciones maduras de cardonal-tabaibal en excelente estado de conservación), mediante adquisición de terrenos donde estén presentes especies exclusivas o con mayor grado de amenaza, al objeto de imponer restricciones de uso y facilitar las tareas que deriven de actuaciones de recuperación de las poblaciones de dichas especies. En este sentido se prevé como reserva del suelo el área zonificada como zona de exclusión, siguiendo las determinaciones impuestas por la Directriz General de Ordenación 60.2.
7. Se promoverá la reintroducción de aquellas especies nativas que hayan desaparecido de la Reserva por motivos antrópicos.
8. En la gestión de las autorizaciones, se tendrá en cuenta la distribución espacial, ciclos vitales y épocas de reproducción de las poblaciones de especies catalogadas en alguna categoría de amenaza, para evitar afecciones a las mismas.
9. Se establecerá un plan de defensa contra incendios forestales que contemple las medidas y medios necesarios para proteger a la Reserva de los mismos y que estará integrado y coordinado con el plan insular de incendios y con las medidas tomadas por el órgano de gestión del conjunto del Parque Rural de Anaga.
10. Mantener en la Reserva un buen nivel de limpieza, impidiendo vertidos o acumulación de basuras.
11. Se impulsará la prospección de yacimientos arqueológicos en la Reserva.

Art.56. *Actividad científica y de investigación*

1. Se fomentará el conocimiento, la investigación, la apreciación y el estudio de los recursos de la Reserva por su interés como herramienta de gestión, impulsando proyectos de investigación, de información e interpretación. En esta línea se ha de facilitar el acceso a la información difundiendo entre Universidades y organismos de investigación aquellos temas que se consideren prioritarios por su interés para la conservación y la gestión del espacio.
2. Se promoverá la información, colaboración e intercambio de experiencias en temas relacionados con la conservación o la gestión de la Reserva.

Art.57. *Para la Ordenación del uso público de la Reserva*

1. Se planteará un mínimo uso público en la Reserva, dependiente en intensidad de los resultados del seguimiento de los efectos del senderismo sobre el territorio, pudiendo llevarse a cabo el cerramiento de todos los senderos de la Reserva si así se estimase necesario.



2. El órgano gestor podrá proceder a la instalación de recipientes contenedores de basura en la Reserva y suministradores de bolsas, de forma puntual, en función de las necesidades generadas por el uso público. El diseño de estas instalaciones será tal que facilite su utilización impidiendo el acceso a animales, utilizándose para ello materiales de bajo impacto visual (madera, piedra del lugar...).
3. Si los servicios de información e interpretación muestran actividades que puedan comportar riesgo, las empresas realizadoras de las mismas, deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias.
4. El desarrollo de actividades que requieran conocimientos específicos se desarrollarán por quienes posean la debida cualificación o titulación académica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado texto legal.

Art.58. Para la Gestión de Usos y Aprovechamientos

1. Los aprovechamientos autorizados serán ejecutados y/o supervisados por personal de medioambiente, respetándose el calendario propuesto en el Régimen de Usos de este Plan.

Art.59. Para la cooperación interadministrativa

1. Contribuir de forma efectiva a la ejecución y desarrollo de los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat, Planes de conservación y Planes de Manejo que se redacten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, apartados 2, 3, 4 y 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, para aquellas especies, subespecies o poblaciones catalogadas "en peligro de extinción", "sensibles a la alteración de su hábitat", "vulnerables" y "de interés especial", respectivamente.



Aprobado definitivamente por la
Comisión de Ordenación del
Territorio y Medio Ambiente de
Canarias mediante acuerdo de
fecha: - 2 JUN. 2004

El Jefe de Servicio
Administrativo Occidental

Eduardo Risueño Díaz



Art.60. Contenido

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3.b) del Texto Refundido, y para el cumplimiento de los fines con los que fue creada esta Reserva y la consecución de los objetivos propuestos en este Plan Director, se requiere la ejecución de proyectos concretos, cuyo diseño obedecerá a las directrices que se señalan en los siguientes Programas de Actuación.
 - Programa de Restauración del Medio.
 - Programa de la Vida Silvestre.
 - Programa de Seguimiento Ambiental, Estudios e Investigación.
 - Programa de Accesos, Señalización e Información.
2. Para poder alcanzar los objetivos que se persiguen con el desarrollo de los referidos programas, se llevarán a cabo las labores de vigilancia y mantenimiento necesarias, las cuales formarán parte integrante de las actuaciones y directrices contenidas en el presente apartado.

Capítulo 1. Programa de Restauración del Medio

Art.61. Objetivo

1. Los proyectos que desarrollarán este Programa van encaminados a mejorar la calidad paisajística y natural de la Reserva mediante la restauración de aquellas zonas del territorio afectadas fundamentalmente por actividades agrícolas y otras causas de deterioro. Por otro lado, dentro de este programa se encuentran las actividades de recogida de basuras de todo tipo dentro del territorio de la Reserva.
2. Con el presente Programa de Restauración del medio, a través de las determinaciones que se establecen, se cumple la Directriz de Ordenación 50.1., en referencia a la obligatoriedad de cumplimiento del desarrollo de apartado específico referente a la prevención de los incendios forestales.

Art.62. Selvicultura

1. Se realizarán los tratamientos selvícolas necesarios para reducir el riesgo de incendio forestal y facilitar la madurez de las masas, así como su transformación a monte alto.
2. Los criterios a seguir para los mismos serán:



- a. Realizar un estudio de caracterización ecológica y silvícola del fayal-brezal con el objeto de tipificarlo e inventariarlo.
- b. Organizar espacial y temporalmente, a través de un proyecto técnico, las intervenciones de resalveo.
- c. Se garantizará la conservación y mejora de las formaciones vegetales, minimizando los efectos erosivos e impactos paisajísticos, y procurando protección suficiente a los restantes recursos naturales del entorno.
- d. Las cortas se limitarán durante el período de cría de las aves, principalmente de las palomas de laurisilva (*Columba turqué* y *Columba bolli*), y se procurará limitar o evitar los aprovechamientos forestales u otras actividades perturbadoras desde la época de celo hasta el momento de independencia de los pollos, en el caso de especies en peligro de extinción. Es decir, las actuaciones de manejo forestal deberán concentrarse en el período de tiempo comprendido entre el 1 de julio y finales del mes de febrero.
- e. En los lugares de reproducción y cría se utilizará maquinaria lo más silenciosa y eficaz posible que impida la permanencia de ruidos continuados, recomendándose para ello la corta manual o por medio de máquinas con transmisión por mecanismos hidráulicos y la saca de productos por medio de cables ligeros o tracción animal.
- f. Se recogerá la materia seca resultante de la operación anterior con el fin de quemarla, astillarla, o sacarla, pero nunca dejando las ramas y otros elementos en el lugar, disminuyendo el peligro de incendios o el riesgo de introducción de plagas.
- g. En el caso de tratarse de árboles aislados se podrá realizar el anillamiento de los mismos, de forma que la materia seca se queda en el sitio.

Art.63. *Restitución de la vegetación potencial*

1. Acometer aquellas actuaciones tendentes a la restitución del monteverde, monteverde termófilo y bosque termófilo en su área potencial para lo cual se habrán de elaborar previamente los pertinentes proyectos de repoblación y sustitución de especies.
2. Estos proyectos se realizarán acorde a los resultados de los estudios de sustitución de especies exóticas por especies autóctonas, de manera que se conozcan las especies y localizaciones idóneas, métodos de plantación y erradicación, etcétera.
3. Las actuaciones principales serán las siguientes:
 - a. Eliminación progresiva de la vegetación alóctona (tuneras y piteras).
 - b. Sustitución simultánea de la superficie eliminada por repoblaciones de la vegetación autóctona correspondiente al dominio potencial (ver condiciones y criterios de los puntos que siguen), evitando de este modo la invasión de especies alóctonas invasoras de tipo heliófilo.



Eduardo Risueño Díaz

- c. Plantación de especies del Monteverde, ~~Monteverde termófilo~~ y bosque termófilo, según corresponda, salvo en lugares donde se aprecie buena regeneración de este tipo de vegetación de forma natural en las que se realizarán labores de repoblación de enriquecimiento.
4. En las plantaciones se realizarán labores de mantenimiento, especialmente riegos en la estación seca. Los criterios básicos serán los siguientes:
 - a. Se han de utilizar especies autóctonas adecuadas a cada zona o que pertenezcan a la misma serie de vegetación, con la finalidad de permitir su evolución hasta una vegetación en un estado más evolucionado.
 - b. Se deberá evitar recurrir a sistemas que conlleven la alteración del perfil del terreno en los trabajos de repoblación o plantación, expresamente aquellas que requieran la remoción de tierras mediante aterrazamiento.
 - c. La procedencia del material vegetal será de ámbito insular y en la medida de lo posible del propio espacio y con planta obtenida de semilla o esqueje. Se tendrá en cuenta en la ubicación y selección de especies para las plantaciones que éstas formen parten de comunidades fisionómicas.
 - d. Las especies deberán pasar por procesos de acondicionamiento al medio previos a su utilización.
 - e. Los patrones de plantación deberán ser acordes con la fisionomía de la vegetación natural del lugar, teniendo en cuenta la previsión de las posibles maras.
 - f. La eliminación de especies alóctonas se hará mediante un proyecto técnico previo que indique la forma y época más adecuada.
 - e. Las actividades tomadas a favor de una especie no deben perjudicar a otras especies autóctonas o endémicas del lugar.
 - f. El nivel mínimo taxonómico es la variedad y la unidad de actuación la población.
 - g. Se preservará la variación genética de las poblaciones, primando la protección a largo plazo.
 - h. La selección de las especies y poblaciones a recuperar, se llevará a cabo considerando principalmente su estado actual de conservación y primando la mayor fragilidad.
 - i. En las propiedades particulares afectadas se realizará previo acuerdo con el propietario.

Art.64. Limpieza de la Reserva

Establecer un programa de limpieza periódico de residuos originados por los usos y actividades permitidas y autorizadas en la Reserva, con especial incidencia en los puntos sensibles:

- a. Pista de acceso al cementerio.



- b. Inmediaciones de las edificaciones y cultivos existentes (Zona de Uso Moderado)
- c. Sendero de Igueste de San Andrés
- d. Caserío de Las Casillas.
- e. Inmediaciones del núcleo de Lomo de Las Bodegas.

Capítulo 2. Programa de la Vida Silvestre

Art.65. Objetivo

Dentro de este Programa se incluyen todos los proyectos destinados a lograr la conservación y auto-mantenimiento de las comunidades biológicas presentes en la Reserva.

Art.66. Erradicación y control de las especies vegetales exóticas

1. Erradicación o control de las comunidades y especies exóticas como *Opuntia spp.*, *Agave americana*, *Arundo donax*, *Pennisetum setaceum*, *Ageratina adenophora* y *Crassula multicava*.
2. Erradicación o control de cañas (*Arundo donax*) y zarzas (*Rubus ulmifolius*) de los cauces de los barrancos de la Reserva, mediante una campaña periódica y continua acompañada de plantaciones de especies de la vegetación potencial. Esta actividad de realizará, en la medida de lo posible, fuera de la época de cría de las aves presentes en la Reserva.

Art.67. Actuaciones de protección de la flora.

1. Llevar a cabo una protección y reforzamiento de las poblaciones de *Tolpis glabrescens*, *Sambucus palmensis*, *Euphorbia mellifera*, *Argyranthemum sundingii* y *Micromeria rivas-martinezii*. Se procederá a un control exhaustivo de las poblaciones de estas especies vegetales, de manera que la Reserva contribuya de forma efectiva a su recuperación.
2. Con objeto de evitar los riesgos de la estocacidad demográfica y genética, se procederá al reforzamiento de las poblaciones existentes con material obtenido en vivero. Con este fin, se tendrán en cuenta las siguientes criterios:
 - a. En ningún momento el reforzamiento de estas poblaciones podrá tener efectos negativos sobre otras especies autóctonas.
 - b. Mientras el estudio genético no esté concluido, y con objeto de reforzar las poblaciones de la Reserva, nunca se procederá a la mezcla de material entre distintas poblaciones.



Eduardo Risueño Díaz

- c. Para obtención en vivero primarán las técnicas de reproducción sexual.
 - d. Los distintos reforzamientos sobre cada una de las poblaciones deben ser repetidos en años sucesivos, con objeto de facilitar el establecimiento de estructuras demográficas que garanticen la viabilidad de las poblaciones.
3. Actuar sobre los factores de amenaza que recaen sobre las especies protegidas, posteriormente a su análisis y caracterización resultado de un estudio específico.
 4. Suprimir o atenuar las limitaciones al asentamiento de estas especies, con el objeto de favorecer éste (tránsito de personas, actividades agrícolas tradicionales, competencia con otras especies vegetales, tanto naturales como introducidas y herbivorías por parte de ratas y conejos).

Art.68. Actuaciones de protección de la fauna.

1. Reforzar la vigilancia y control de la Reserva, con especial incidencia en el control de la caza furtiva.
2. Instalar nidales que permitan la nidificación o refugio de individuos de murciélagos o especies orníticas, según se deduzca esta necesidad de estudios realizados al efecto. Estas labores se realizarán de forma integrada con los programas en la materia previamente establecidos por la Administración.
3. Plantear medidas que minimicen el impacto sobre la avifauna de los tendidos eléctricos y de telefonía que atraviesan la Reserva, según los resultados que plantee el estudio específico de la afección de dichas infraestructuras sobre las aves.

Capítulo 3. Programa de Seguimiento Ambiental, Estudios e Investigación

Art.69. Objetivo

1. Con la puesta en marcha de este programa se persigue realizar un seguimiento de especies animales y vegetales de gran interés, de los proyectos de restauración ecológica, de las variables ambientales, y del efecto sobre el medio de los visitantes, actividad agrícola actual, control de las poblaciones de conejo, etcétera.
2. Por otro lado, este programa va a llevar a cabo aquellos proyectos encaminados a profundizar en el conocimiento de este espacio natural (flora y fauna amenazadas, invertebrados, restauración ecológica, etc.), necesarios para el desarrollo y la consecución de las directrices de los diversos programas de gestión y los futuros planes directores.



3. Con el presente Programa de Seguimiento Ambiental, a través de las determinaciones que se establecen, se cumple la Directriz de Ordenación 16.2., en referencia a la obligatoriedad de cumplimiento del desarrollo de un seguimiento ecológico de los hábitat presentes y las especies que albergan.

Art.70. Control del estado de conservación de los ecosistemas de la Reserva

Se llevará a cabo un estudio dinámico donde se determine el estado de conservación de los ecosistemas, comunidades y poblaciones de la Reserva Natural Integral de Ijuana (con especial atención al bosque termófilo y monteverde), estableciendo las necesidades de mejora o conservación según sea el caso. A partir de ese momento se llevará a cabo un estudio de la evolución de dichos ecosistemas estableciendo bioindicadores que actúen como mecanismos de alarma mediante los que poder reaccionar en el caso de que se detecten evoluciones negativas de los mismos achacables al uso público o las actividades incidentes en la Reserva.

Art.71. Estudio y seguimiento del estado de las poblaciones de palomas de la laurisilva

Realizar un seguimiento de la distribución y estado de las palomas de la laurisilva dentro de la Reserva, con el objeto de obtener los datos necesarios para tener constancia permanente de su estado de conservación. Por tanto, no solo se atenderá a aspectos corológicos, sino que se deberán tener en cuenta aspectos demográficos (pirámides de población, distribución de sexos, etc.)

Art.72. Seguimiento del número de visitantes y su efecto en el medio

Seguimiento del número de visitantes de la Reserva, donde se incluya el tipo de usuarios, preferencias, expectativas, comportamientos y/o respuestas de los mismos al tipo de información/interpretación instalados.

Art.73. Seguimiento de las especies amenazadas de la Reserva

Se seguirán las formaciones vegetales autóctonas de cara a verificar su tendencia evolutiva o regresiva respecto a las formaciones climáticas de la Reserva.

Se seguirán las poblaciones de especies amenazadas de cara a verificar su tendencia evolutiva o regresiva, especialmente se atenderá a:

- *Euphorbia mellifera*
- *Tolpis glabrescens*
- *Sambucus palmensis*



- *Micromeria rivas-martinezii*
- *Argyranthemum sundingii*
- *Argyranthemum lemsii*

Art.74. Control y Seguimiento de la eliminación de especies alóctonas

Control y Seguimiento de las poblaciones de todas las especies alóctonas reconocidas en la Reserva una vez se hayan empezado a aplicar las medidas dispuestas en el Programa de Restauración del Medio y en el Programa de Vida Silvestre.

Art.75. Seguimiento de las actuaciones sobre el monteverde

Realizar un seguimiento de las actuaciones de restauración y mejora del monteverde contempladas en el Programa de Actuación sobre la vida silvestre. Con el fin de valorar el grado de cumplimiento del objetivo de conversión de las masas forestales de monte bajo a fustal sobre cepa, se establecerá un seguimiento basado en parcelas permanentes de reducidas dimensiones y enfocado hacia dos vertientes:

- a) Determinar el tipo de tratamiento idóneo: Para ello se realizará el seguimiento de los tratamientos, con sus superficies de corta, pesos de clara, rotaciones e intensidad en el resalveo, implantación de especies, etc.
- b) Diagnosticar el grado de cumplimiento de los objetivos: Basado en parcelas de experimentación permanentes en las que se realizarán claras de distinta intensidad con repeticiones por peso de clara. En estas parcelas se estimará el rebrote producido en cada parcela con posterioridad a la actuación y se dictaminará la intensidad óptima de clara y la frecuencia.

Art.76. Estudios

1. Realizar un inventario de la flora de la Reserva, en el que se tendrán en cuenta especialmente los siguientes criterios:
 - a) Para aquellas especies incluidas en alguna de las figuras legales de protección se efectuará una localización exacta de sus poblaciones y/o ejemplares, sobre una base cartográfica como mínimo a escala 1:5.000 dependiendo del tamaño de las mismas.
 - b) Se procederá a la localización exacta de las poblaciones y/o ejemplares de especies introducidas, con objeto de abordar paralelamente la erradicación efectiva de las mismas
2. Realizar estudios sobre la flora amenazada donde se identifiquen los factores que causen su posible regresión.



Eduardo Risueño Díaz

3. Se realizará un estudio para conocer el impacto sobre las aves de las líneas eléctricas y de telefonía existentes en la Reserva, con el objeto de determinar y adoptar, en su caso, las medidas correctoras pertinentes para su protección frente a los riesgos de colisión y electrocución.
4. Realizar un censo de las aves rapaces dentro de la Reserva.
5. Llevar a cabo un estudio de la fauna vertebrada de la Reserva, incluyendo un catálogo de especies, un estudio de sus hábitats, su biología y su dinámica.
6. Llevar a cabo un seguimiento de las aves marinas de la Reserva.
7. Llevar a cabo un seguimiento de la presencia del cuervo *Corvus corax* en la Reserva.
8. Realizar un estudio sobre la posible presencia de cabras cimarronas en la Reserva, en el que se evalúe la cantidad de las mismas, localización e impacto sobre la flora y fauna.
9. Realizar un estudio relativo a la fauna invertebrada de la Reserva.
10. Realizar un estudio relativo a los ecosistemas litorales presentes en la Reserva.
11. Llevar a cabo un estudio de los procesos erosivos de la Reserva con especial incidencia en las zonas más afectadas por aprovechamientos pretéritos y en los alrededores de los senderos.
12. Estudio de sustitución de especies exóticas por especies autóctonas de interés en la Reserva, donde determinar especies idóneas, restauraciones de la vegetación autóctona y métodos de plantación. Estos estudios se realizarán previamente a la ejecución de las actuaciones en esta materia planteadas en el programa de Restauración del Medio.
13. Prospección de yacimientos y elementos de interés arqueológico de la Reserva.

Capítulo 4. Programa de Accesos y Señalización.

Art.77. Objetivo

1. Este programa tiene por objetivo la regulación de las actividades que puedan tener lugar en el interior de la Reserva, de modo compatible con los fines de protección de los recursos naturales perseguidos.
2. En el mismo se encuadra la señalización de la Reserva, la adecuación de la red de senderos por donde se permitirá el paso a la ubicación de las infraestructuras de tipo informativo (mesas interpretativas, paneles informativos...) y recreativo.



Art.78. Red de senderos

1. En la Reserva no se incluirá una red de senderos como tal. Se permitirá el uso de los senderos actualmente existentes, conjuntamente a las labores de mantenimiento de los mismos.
2. No se planteará la señalización de los senderos de manera explícita, exceptuando aquellos que se encuentran englobados en la red de senderos del Parque Rural de Anaga, entre los que se encuentra el sendero de Igueste de San Andrés.
3. El Órgano de gestión y administración de la Reserva podrá coordinar la prestación de diferentes servicios (información, asistencia, etc).
4. En el caso de que se estimase preciso, por cambios en las circunstancias actuales de la Reserva o por un sobreuso público de la misma, se podría llegar al establecimiento de un cupo máximo de visitantes o incluso la prohibición de acceso.

Art.79. Señalización de la Reserva

1. Llevar a cabo la señalización de este Espacio, adaptándose a las características, contenido y tipologías establecidas en la Orden de 30 de junio de 1998 (B.O.C. nº 99, de 5/8/98), por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los espacios naturales protegidos de Canarias. Para ello habrá que completar la señalización de la Reserva y revisar el estado de la señalización existente. Los tipos de señales susceptibles de ser incluidos son:
 - a *Señales de accesos al espacio*: este grupo de señales lo forman aquéllas a colocar en los accesos al espacio por pistas y senderos. Están destinadas a indicar al visitante la entrada a un Espacio Protegido, sometido a una normativa específica y que llevan implícita la función de potenciar la imagen pública de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y de los organismos competentes en su gestión. Se colocarán en los límites del espacio, según los proyectos realizados hasta la fecha en esta materia por la Viceconsejería de Medio Ambiente. Se colocarán en los accesos al espacio por la pista del cementerio, el sendero que lleva a Igueste de San Andrés al inicio del mismo y en Las Casillas y los senderos que parten desde el núcleo de Lomo de las Bodegas.
 - b *Mesas Interpretativas*: destinadas a la explicación del paisaje o sobre aspectos naturales, etnográficos, etc. El lugar más adecuado para su instalación es la entrada al espacio desde la pista del cementerio, comienzo del sendero de Igueste de San Andrés y en el caserío de Las Casillas, pudiendo elegirse otros emplazamientos para ello. El motivo de la elección de este soporte, frente a otro tipo cartel, es que resulta menos llamativo, y para remarcar este hecho, su acabado se hará con piedras del entorno o lo más parecido posible, y no con materiales metálicos o de madera.
 - c *Señales de Normativa del Espacio*: del tipo de usos y restricciones. En ellas se recogerán las limitaciones más importantes impuestas a los visitantes: acceso a



través de autorización, no salirse de los senderos, respetar las flora y la fauna, etc. Este tipo de señales se van a situar en el acceso a la Reserva desde la pista del cementerio, comienzo del Sendero de Igueste de San Andrés, senderos que parten del núcleo de Lomo de las Bodegas.

- d) *Señales de los Senderos*: estas señales se colocarán únicamente en el sendero de Igueste de San Andrés y en los puntos de cruce de las ramificaciones del sendero según el criterio del órgano de gestión y administración de la Reserva, con el fin de indicar las direcciones de los correspondientes itinerarios.
 - e) *Señales de Limite del Espacio*: En consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 del Texto Refundido, se han colocado algunas señales identificativas del espacio, aunque resultan escasas, por lo que se procederá a la colocación de otras nuevas a lo largo del perímetro del espacio según criterio del órgano de gestión.
2. En todo caso, deberán adoptarse las medidas oportunas para la señalización de los eventuales riesgos que pueda comportar la utilización de los senderos, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 7/1995 de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Art.80. *Educación e Información Ambiental*

1. Realizar campañas informativas entre los agricultores y ganaderos de las zonas próximas a la Reserva para fomentar la utilización de métodos alternativos al uso de varas y horquetas de especies de monteverde, así como fomentar el abandono de la actividad agrícola y ganadera en la Reserva.
2. Se realizará una campaña informativa de la normativa aplicable en la Reserva, en especial sobre aquella que afecte más directamente a las actividades citadas en el punto anterior y poniendo especial hincapié en la necesidad de pedir autorizaciones para la práctica del senderismo.
3. Asimismo se realizarán campañas informativas y de concienciación al ciudadano sobre la necesidad de no depositar basuras en la Reserva, que podrán ir acompañadas de la instalación de señalización en dicho sentido.
4. La información que se suministre al público dentro de este programa, sobre la Reserva Natural Integral de Ijuana, se regirá en cuanto a su finalidad y contenidos por los siguientes criterios:
 - Llegar al mayor número posible de personas.
 - Ofrecer una visión múltiple y rigurosa del espacio, a un mismo nivel, salvo para los programas específicos destinados a centros de enseñanza.
 - Dar preferencia al empleo del idioma castellano, aunque se hará uso del inglés o del alemán, siempre como segundas lenguas, cuando ello sea posible y se estime oportuno.
 - Resaltar la fragilidad del espacio, enfatizando la normativa vigente en el mismo.



Art.81. *Elaborar un plan de seguridad destinado a los visitantes de la Reserva*

Elaborar un plan de seguridad destinado a los visitantes de la Reserva. Dentro de este plan se incluirá el establecimiento de las medidas de seguridad oportunas, tanto medidas activas como pasivas, así como la eventualidad del cierre de los senderos en los momentos en que resulte más peligroso su tránsito, por ejemplo tras un período de lluvias intensas.



Aprobado definitivamente por la
Comisión de Ordenación del
Territorio y Medio Ambiente de
Canarias mediante acuerdo de
fecha:-2 JUN. 2004.....

El Jefe de Servicio
Administrativo Occidental

Eduardo Risueño Díaz



Título VII. VIGENCIA Y REVISIÓN

Art.82. Vigencia

1. La vigencia del presente Plan Director será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.
2. Revisión y modificación
 1. La revisión o modificación del Plan Director se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido.
 2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación del Plan Director constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del Texto Refundido.
 3. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que el propio Plan Director.
3. Revisión y Modificación de los Programas de Actuación
 1. Los Programas de Actuación podrán ser revisados, si así se estima necesario, antes de cumplir los objetivos que establecían, por razones de cambio de las condiciones que los justificaron, pérdida de eficacia o inconveniencia de su aplicación en el caso de que perjudicaran intereses generales de protección y/o conservación.



Aprobado definitivamente por la
Comisión de Ordenación del
Territorio y Medio Ambiente de
Canarias mediante acuerdo de
fecha:- 2 JUN. 2004.....

El Jefe de Servicio
Administrativo Occidental

Eduardo Risueño Díaz